



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL

Barranquilla, 16/06/2.025

Radicado	08001-33-33-014-2025-00124-00
Medio de control o Acción	Tutela
Demandante	SIUSY CARRILLO GUTIERREZ
Demandado	FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN - UNION TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024
Juez	Guillermo Osorio Afanador

INFORME

Señor juez, paso el expediente de la referencia, contentivo de una acción de tutela, informándole que el mismo fue asignado a este Despacho por reparto.

PASA AL DESPACHO

Para su eventual admisión.

CONSTANCIA

Acta individual de reparto del 12/06/2.025; demanda de tutela en formato PDF

ALEXIS GUZMAN HERNANDEZ
SECRETARIO

Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno	Firma de Revisado



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, dieciséis (16) de junio de dos mil veinticinco (2.025)

Radicado	08001-33-33-014-2025-00124-00
Medio de control o Acción	Tutela
Demandante	SIUSY CARRILLO GUTIERREZ
Demandado	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024
Juez	Guillermo Osorio Afanador

CONSIDERACIONES

La señora **SIUSY CARRILLO GUTIÉRREZ**, quien actúa en nombre propio, presenta demanda en ejercicio de la Acción de Tutela contra la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y la **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024**, solicitando el amparo a los derechos fundamentales **AL TRABAJO, DEBIDO PROCESO** y al **ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS.-**

Respecto de la facultad para que el Juez de Tutela pueda decretar pruebas, la Corte Constitucional ha expuesto en su jurisprudencia, que la facultad – deber con que cuenta el Juez Constitucional para poder establecer si los hechos fácticos podrían evidenciar la existencia de una amenaza o vulneración del derecho fundamental alegado, como lo hizo en sentencia T-571 del 2.015, donde señaló:

“Ahora bien, en caso de que el actor no aduzca pruebas que apoyen su pretensión, la Corte Constitucional ha sido enfática en declarar la facultad – deber que le asiste al juez constitucional de decretar pruebas de oficio, con las cuales se pueda determinar si realmente existe una amenaza o vulneración del derecho. En Sentencia T-864 de 1999, señaló: “Así las cosas, la práctica de pruebas para el juez constitucional no es sólo una potestad judicial, sino que es un deber inherente a la función judicial, pues la decisión con fuerza de cosa juzgada, exige una definición jurídicamente cierta, justa y sensata del asunto planteado. También en Sentencia T-498 de 2000, la Corte se refirió a la facultad de decretar pruebas de oficio en un caso de tutela instaurado a favor de una menor de edad de edad que padecía un tumor cerebral. En esa oportunidad, señaló, que el juez constitucional como principal garante de los derechos fundamentales debe adelantar actuaciones mínimas y razonables para la verificación de los hechos sometidos a su consideración, lo cual reclama del juez una mayor participación en la búsqueda de la máxima efectividad de la Constitución.”

Dada esa facultad, el despacho procederá a decretar pruebas de oficio, en busca de verificar los hechos sometidos a consideración, por lo que requerirá a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y a la **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024**, para que en el término de dos (2) días, como anexos a sus informes, alleguen al despacho los documentos que se indicaran en la parte resolutive del presente auto.

Por último y dado que la decisión que se adopte en la presente acción, eventualmente pudiera afectar los intereses de terceros que hacen parte del **CONCURSO DE MERITOS FGN 2024**, ordenará a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y a la **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024**, que publiquen en sus respectivas páginas



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

web, la admisión de la presente acción de tutela, a fin de que se notifique y se ponga en conocimiento a quienes pudieran estar interesados en los resultados de la presente acción, quienes tendrán el término de dos (2) días para que se pronuncien sobre la demanda de tutela.

Ahora bien, decidido lo anterior, se advierte a las partes que el trámite de la presente acción de tutela se adelantará a través de los medios electrónicos y las decisiones se notificarán a las cuentas de correo electrónico que las partes informen a la Secretaría del Despacho.

Igualmente, las decisiones que se adopten durante el trámite tutelar se registrarán en el software de gestión judicial "SAMAI", que podrá ser consultado en la página web del Consejo de Estado en el link <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/procesos.aspx>

Por último y al reunir los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y de conformidad con lo establecido en el núm. 2º del artículo 1º del decreto 1382 de 2000 y decreto 1983 de 2017 se,

RESUELVE:

1. ADMÍTASE la demanda de tutela interpuesta por la señora **SIUSY CARRILLO GUTIÉRREZ**, contra la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y la **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024**.-

2. COMUNÍQUESE el contenido de este auto a la accionante, por el medio más expedito y eficaz.

3. NOTIFÍQUESE personalmente el contenido de este auto a la señora **FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN** y a la Representante legal de la **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024** y/o a quienes hagan sus veces, por el medio más expedito y eficaz.

4. INFÓRMESE a la entidades accionadas que en el término de dos (2) días y por el medio más expedito pueden rendir informe sobre los hechos objeto de la presente acción, advirtiéndole que la información suministrada se considerará rendida bajo la gravedad del juramento y que la inobservancia a contestar acarrea las sanciones consagradas en los Arts. 19, 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

. REQUIÉRASE a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y a la **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024**, para que en el término de dos (2) días, como anexos a sus informes, alleguen al despacho lo siguiente:

- *Copia de la CONVOCATORIA para el proceso de selección en que participa el accionante, con todos los actos que la hayan modificado, suspendido y/o anexado, si las hubiese.-*



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

- *Remita los documentos cargados en el sistema destinado para inscripción de la convocatoria de concurso, que correspondan a la accionante **SIUSY CARRILLO GUTIÉRREZ**.*

6. ORDENAR a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y a la **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024**, para que en el término perentorio de un (1) día, contado a partir de la notificación del presente auto, publiquen en sus respectivas páginas web, la admisión de la presente acción de tutela, a fin de que se notifique a quienes están aspirando a ocupar el cargo ANALISTA III - CÓDIGO 203 - GRADO 03 - OPEC 198478, quienes tendrán el término de dos (2) días para que se pronuncien sobre la demanda de tutela.

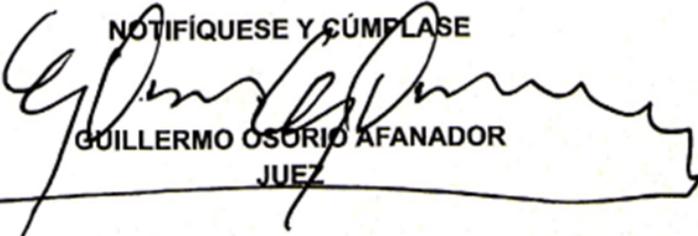
7.- TÉNGANSE como pruebas, en lo que fuere conducente, los documentos aportados por la parte demandante en su escrito tutelar.

8. EXHÓRTASE a la accionante para que por correo electrónico y en forma digital, allegue las piezas del proceso que se encuentren en su poder y que estime necesarias para resolver el amparo solicitado. Se advierte que la falta de pruebas que acrediten la vulneración de su derecho impedirá al despacho decidir oportunamente su petición y, eventualmente, podrá generar las consecuencias derivadas de la aplicación de las reglas de carga de la prueba.

9.- Se advierte a las partes e intervinientes, que en atención al Acuerdo PCSJA23-12068 del 16 de mayo de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, los memoriales relacionados al presente trámite, únicamente se tendrán por recibidos a través de la ventanilla virtual del aplicativo SAMAI.

Para ilustrar lo anterior, en el siguiente link podrán radicar los memoriales y así mismo, encontrar información al respecto:

Radique aquí su memorial: <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ

Se deja constancia de que esta providencia fue expedida por el Despacho en la fecha de su encabezado y que se suscribe en forma electrónica mediante el aplicativo SAMAI, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad en el siguiente enlace:
<https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8080/Vistas/documentos/validador.aspx>